

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, anótese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, comuníquese por Inspección General de Provincias, anótese en la misma y como se ordena.

Fdo. Gaudra - J. F. Córdoba -

19.759 - 7/925. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1925.

El H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

Recordar a los directores de las escuelas de la Capital que de conformidad a lo establecido por resolución de fecha 11 de abril de 1918 (Fol. 220 del Digesto), está rigurosamente prohibida toda clase de suscripciones en las escuelas y hacerles presente a los maestros, que los que contravengan esta disposición serán considerados únicos responsables a los efectos de la devolución del dinero que se haya obtenido y posibles de exoneración en caso de reincidencia.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, anótese en el libro de Resoluciones Generales, y archívese.

Fdo. Gaudra - J. F. Córdoba.

18941- I/925. - Buenos Aires, noviembre 2 de 1925. -

Considerando que:

La ley, con celo republicano por la libertad individual, señala distintas formas para que el niño, dentro de la edad escolar obligatoria, pueda realizar los estudios elementales, y en este punto la tolerancia es recta y amplia, pero indica, también, un solo camino para legítimos, con valor oficial esos estudios, frente al derecho de consecución en el orden secundario de la enseñanza o en la simple posibilidad de comprobarlos por exigencias administrativas del estado (Ley de Educación Común - artículos 4.º y concordantes reglamentarios).

De aquí resulta que la escuela, común, órgano de la instrucción ciudadana, o da al individuo, por propia suficiencia, un ciclo completo de conocimientos que le ponen en aptitud de ser útil, sin otros complementos, en un grado mínimo, o le prepara inmediatamente para entrar en el ciclo de los estudios secundarios, de los cuales deben ser los primarios base sólida.

Para que no se relaje ninguno de estos aspectos, la ley quiere, con previsión admirable, que la instrucción de la escuela común sea gradual (Ley de Educación Común - artículo 2.º y con-

"condantes reglamentarios, y que la uni-
 ca autoridad fiscalizadora y represen-
 tadora de esa aptitud sistemática
 sea la propia escuela oficial. - En vir-
 tud de tales propósitos sería muy con-
 sutable renunciación del deber cerrar los
 ojos a la delicadeza y trascendencia
 de esos fines y a la responsabilidad
 que aqueja la fiscalización de su
 cumplimiento. - En este punto el H. Con-
 sejo no ha de consentir el que se
 suministre elemento que directa o indi-
 rectamente, por mal entendida tole-
 rancia, falsee el espíritu de los estu-
 dios primarios, rebaje su nivel en la
 elaboración de la cultura pública y
 comprometa el prestigio de la escuela
 obligatoria en la regularidad del
 mecanismo social. - Los resultados
 de una experiencia prolongada con-
 prueban que estos estudios, certifica-
 dos por el sistema actual de los exámenes
 libres, cuando se truncan con los del Co-
 legio Nacional que procura, a ser-
 vez, vigilar la preparación de los
 facultativos, revelan en el niño una
 instrucción insignificante y, lo que
 es más grave aún, falta de disciplina
 mental para proseguir con provecho,
 y de aquí resulta una masa muy con-
 siderable de escolares que a todo tran-
 ce, van a la enseñanza media y gra-

„vitan con todo el peso de su ineptitud en el desenvolvimiento de la vida social, a la cual se incorporan antes para estancarla gravemente que para acrecentar su progreso. - La situación de estos alumnos, que así oficializan sus estudios por el sistema actual de los exámenes libres, es, sin duda, de innegable privilegio respecto de la que tienen impuesta los alumnos regulares por el rigor textual de los reglamentos. - Para establecer, pues, un equilibrio que la razón y la justicia piden, no digo: me el H. Consejo, de otro arbitrio que la reforma del sistema aludido, sobre bases de equidad y seriedad de los estudios que certifica. -

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Didáctica, el H. Consejo, en sesión de la fecha, Resuelve:

Artículo 1.º Los alumnos que hagan sus estudios primarios fuera de las escuelas públicas, podrán rendir exámenes libres parciales o generales en dos épocas: noviembre y febrero. - Esta última será exclusiva mente para exámenes complementarios. No se inscribirá ni tomará examen a ningún aspirante que sea alumno regular de las escuelas públicas durante la época de noviembre. -

2.º Ningún alumno podrá rendir exá-

"men de un grado sin justificación del anterior por medio de certificados extendidos por el Consejo Nacional de Educación, C. C. E. E. o por las escuelas normales.

3°- La inscripción de solicitantes a exámenes libres se realizará en las escuelas que oportunamente indique la Inspección General de la Capital.

4°- Los solicitantes deberán inscribirse en la escuela del Distrito Escolar a que corresponda en domicilio.

5°- Todo aspirante a rendir examen libre deberá llevar en el momento de la inscripción los siguientes requisitos:

(a) - Presentar una solicitud de examen en el formulario especial que se distribuirá en las escuelas en que se efectúe la inscripción, acompañando la con un papel sellado nacional de un peso o una estampilla fiscal de ese valor.

(b) - Certificado oficial de vacuna.

(c) - Matricula escolar del año a que corresponda el examen, cuando el alumno esté comprendido entre los 6 y 14 años.

(d) - Certificado del último grado aprobado por el solicitante.

(e) - Partida de nacimiento.

(f). Los alumnos que rindan exámen de 6° grado o generales deberán presentar en el momento del exámen y ante la mesa examinadora la cédula de identidad sin cuyo requisito no podrán rendir la prueba. -

6.- Al inscribirse se otorgará a los aspirantes una autorización en la cual constará el grado que deba rendir, local y día del exámen, nombre y edad del interesado. - Este permiso será firmado por el interesado y el padre o encargado del mismo. -

Exámenes. -

7.- Los exámenes se realizarán en las escuelas indicadas y en la fecha que indique la Inspección Técnica continuándose hasta su terminación en los días sucesivos, con el horario que establezca el Inspector Técnico bajo cuya presidencia se realicen. -

8.- Los aspirantes deberán presentarse con el permiso correspondiente. - Los alumnos que rindan 6° grado o exámen general presentarán también su cédula de identidad. -

9.- Para los alumnos de 1° a 3° grados los exámenes consistirán:

(a). - en una prueba escrita que versará sobre una composición y la resolución de problemas de aritmética y geometría. Esta prueba será eliminatoria. -

(b). - Los alumnos que hayan aprobado

el examen escrito rendirán una prueba oral que versará sobre todas las materias del plan estudios de cada grado. -

10.- Cuando un alumno rinda más de un grado deberá aprobar previamente el inmediato inferior para poder rendir el superior. -

11.- Las mesas examinadoras clasificarán separadamente cada asignatura y elevarán las planillas correspondientes a la Inspección Técnica conjuntamente con las pruebas escritas. -

12.- Los alumnos de 4.º grado en adelante serán sometidos al siguiente examen:

(a) - Una prueba escrita y otra oral sobre cada una de las materias del plan de estudios. - La prueba escrita será eliminatoria. -

(b) - Los alumnos que hayan sido declarados insuficientes en alguna de las materias de un grado, ya sea en el examen escrito, ya en el oral, podrán repetir la prueba en la siguiente época de exámenes. -

13.- Las mesas examinadoras harán constar las notas correspondientes en los actas respectivos, debiendo levantarse un acta por cada materia. -

14.- Solo podrán rendir exámenes generales los alumnos que cumplan haber cumplido con el minimum en los años de edad. -

15. Los señores Directores a cuyo cargo esté la inscripción de aspirantes arbitrarán todos los medios conducentes al fiel cumplimiento de las disposiciones anteriores, facilitando las gestiones de los solicitantes y otorgando el permiso correspondiente bajo su firma y sello, de la escuela.

16. La documentación acompañada a la solicitud por los aspirantes será devuelta a los mismos, previas las anotaciones del caso.

17. Los encargados de la inscripción formularán las listas correspondientes por grados y materias separadamente.

18. Una vez terminados los exámenes, las solicitudes con el sello correspondiente y los actas respectivas serán remitidas a la Inspección Técnica de la Capital.

19. Los certificados de promoción y de terminación de estudios serán extendidos por las mesas respectivas y remitidos a la Inspección Técnica para su firma y control.

20. Los alumnos aprobados podrán retirar sus certificados en la Inspección Técnica ocho días después de terminados los exámenes.

21. Los señores Inspectores Técnicos Seccionales dirigirán la inscrip-

«...», designarán las mesas examinadoras y presidirán los exámenes ajustándose a la presente reglamentación y a las instrucciones que dé la Inspección General.

22.- Para el mejor cumplimiento de esta reglamentación lo, Inspectores podrán disponer de todos los maestros del Distrito, como así también de los auxiliares.

Comuníquese por copias de actas a los oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, pase a la Inspección Técnica General a sus efectos, cumplido, Archívense.
Fdo.- Concorda. J. H. Córdoba.

11.164 I/925 Buenos Aires, noviembre 4 de 1925.-
De acuerdo con lo determinado por la Comisión Didáctica, el H. Consejo en sesión de la fecha,
Resuelve:

1.

2.- Hacer saber a las Inspecciones Regionales que en las designaciones efectuadas con cargo de registrarios en la Dirección de Personal (hoy Estadística) deberá llenarse dicho requisito dentro del